

ALERTA LEGAL

**COMPENSACIONES de
IMPUESTO VERDE a**
Emisiones de Fuentes Fijas

El día 19 de julio recién pasado, el Ministerio del Medio Ambiente (“MMA”) dio inicio al procedimiento de consulta pública del borrador de Reglamento que establece las obligaciones y procedimientos relativos a la evaluación, verificación y certificación de proyectos de reducción de emisiones de contaminantes para compensar las emisiones gravadas conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 20.780, modificado por la Ley N° 21.210 (el “Reglamento”).

Dicho proceso de consulta estará abierto hasta el 3 de septiembre de 2021 y permite la participación de cualquier ciudadano que quisiera aportar con observaciones y sugerencias a dicho texto a través de la plataforma electrónica del MMA.

EL IMPUESTO VERDE

La Ley N°20.780, estableció el denominado “impuesto verde”, que busca corregir las externalidades negativas de ciertos emisores, por la vía de imponer tributos a determinadas fuentes móviles (art. 3), como también a ciertas fuentes fijas (art. 8). Este último establece el impuesto que grava las emisiones al aire de material particulado (MP), óxidos de nitrógeno (NO_x), dióxido de azufre (SO₂) y dióxido de carbono (CO₂) producidas por fuentes fijas tipo calderas o turbinas, que sumen una potencia térmica igual o superior a 50 Megavatios térmicos (MWt).

Luego, con la dictación de la Ley N°21.210, que moderniza la legislación tributaria, se modificó el hecho gravado, pasando de uno establecido en función de la capacidad instalada de turbinas y calderas, a uno en función del umbral anual de emisiones independientemente del tipo de instalación de que se trate. Así se estableció que, a partir del año 2023, estarán afectas al Impuesto Verde aquellas fuentes fijas que emitan individualmente o en su conjunto 100 o más toneladas de material particulado (MP), o 25.000 o más toneladas de dióxido de carbono (CO₂) al año, con lo cual se elimina el sesgo tecnológico que tenía la normativa anterior.

Adicionalmente, la Ley N°21.210 incorporó un mecanismo de compensación de emisiones mediante el cual los contribuyentes afectos al Impuesto Verde podrían compensar todo o parte de sus emisiones gravadas, mediante la implementación de proyectos de reducción de emisiones del mismo contaminante.

Esta medida es muy innovadora y particular, ya que permite reemplazar el pago del tributo a beneficio fiscal por un proyecto cuyo objeto sea reducir directamente los impactos al medio ambiente producto de la emisión específica que dicho titular emita en la zona en que se emplaza. Así, se logra un beneficio directo para la comunidad.

Cabe hacer presente, que las emisiones de CO₂ gravadas sólo puedan compensarse con proyectos ejecutados en el territorio nacional, mientras que las emisiones de contaminantes normados (MP, Nox y SOs) sólo procederán con proyectos de reducción de emisiones del mismo contaminante, que hayan ejecutados en la misma zona que ha sido declarada como latente o saturada, si existe tal declaración, o en la comuna específica en que se ejerza la actividad o se emplace el proyecto, o en una comuna adyacente, si no existe saturación o latencia.

Para la implementación del sistema de compensaciones, la Ley N°21.210 mandató al MMA la dictación de un reglamento que regulara la procedencia de los proyectos de reducción de emisiones, el procedimiento para presentar la solicitud, y los antecedentes que se deben acompañar a la misma.

En dicho contexto, el MMA publicó el 19 de julio de 2021 la propuesta de Reglamento de Compensaciones del Impuesto Verde.

EL REGLAMENTO

El Reglamento que se somete a consulta viene a regular la implementación de este mecanismo de compensación.

En primer lugar, se establece que los proyectos que se propongan al MMA para la utilización del mecanismo de compensación deberán compensar la emisión específica por la cual ellos son sujetos de este impuesto y sujetos a las reglas de localización antes señaladas. Adicionalmente, se establece que las reducciones deben cumplir con los siguientes atributos:

Adicionales: distintos a las obligaciones impuestas por planes de prevención o descontaminación, normas de emisión, resoluciones de calificación ambiental o cualquiera otra obligación legal, de manera que las reducciones de emisiones del proyecto no hubiesen ocurrido en ausencia de éste;

Medibles: cuantificable mediante metodologías aprobadas;

Verificables: cuantificables de manera completa y suficiente por cualquier auditor externo autorizado; y

Permanentes: no reversible en el tiempo en que se compromete su ocurrencia, o que existan mecanismos para su reemplazo en caso de no serlo.

El MMA será el encargado de determinar y publicar las metodologías de medición y los datos de entrada necesarios para definir la cuantificación de líneas de base.

El titular de un proyecto a compensar, debe someterlo a “evaluación de procedencia” ante el MMA, identificando el proyecto, la línea base, su capacidad de reducción de emisiones, la metodología de verificación, entre otros aspectos. El MMA dispondrá de un plazo de 60 días hábiles para pronunciarse sobre la procedencia del proyecto y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento, pudiendo solicitar información complementaria en un máximo de dos ocasiones.

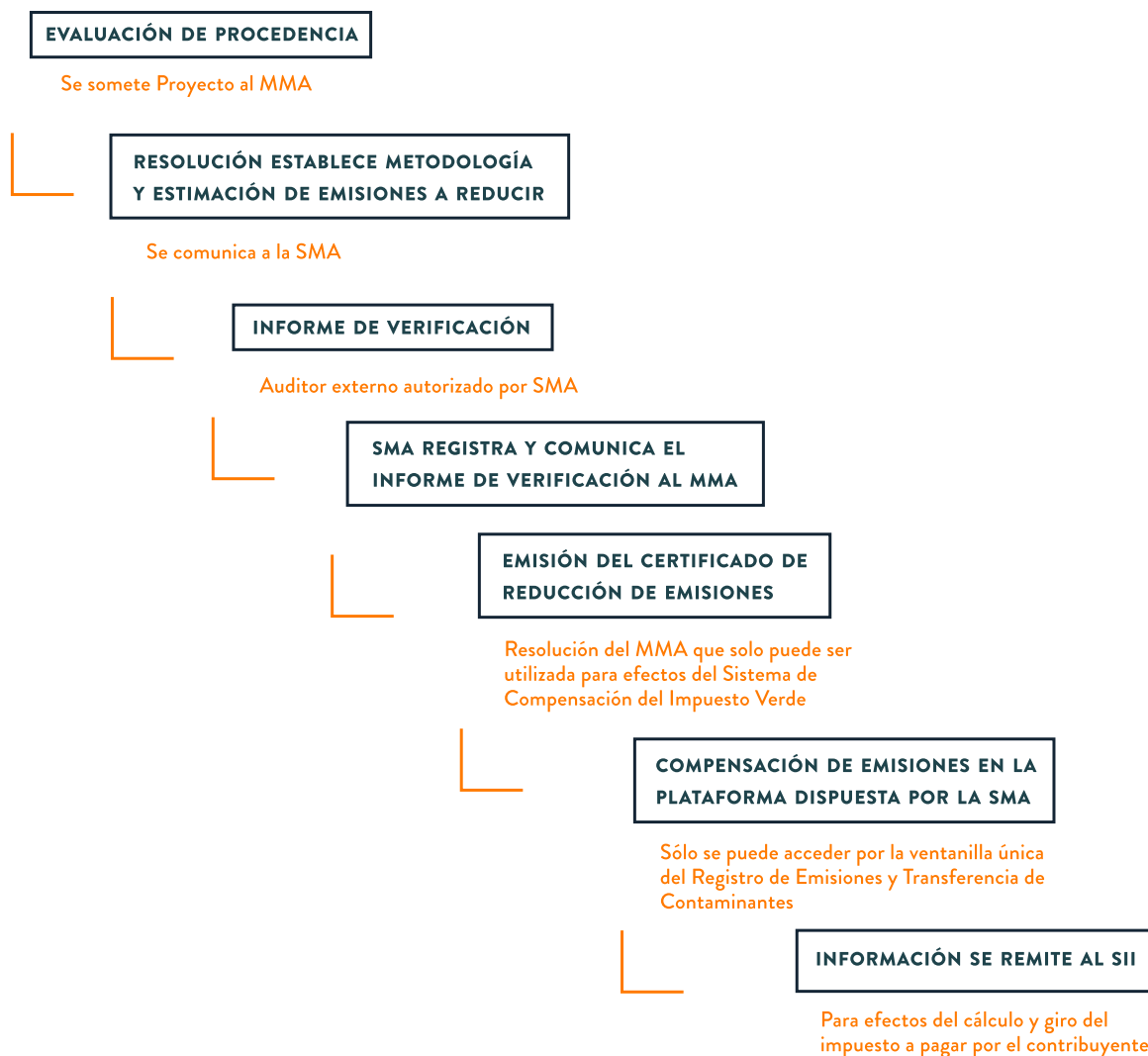
En caso de haber una resolución favorable, ésta contendrá la metodología de verificación posterior y será informada a la Superintendencia del Medio Ambiente dentro de un plazo de 10 días hábiles desde su dictación.

Asimismo, el Reglamento también regula la forma en que se evaluará la procedencia de proyectos de reducción de emisiones vigentes en programas de certificación externos, determinando la información que será requerida. Para su aprobación se contará con un plazo de 60 días hábiles, pudiendo solicitar información complementaria en un máximo de dos ocasiones.

Es importante tener presente que, una vez aprobados los proyectos, tendrán un plazo máximo de 5 años contados desde su aprobación para implementarse, y deberán someterse a los procesos de verificación de reducción de emisiones. Una vez informado por la Superintendencia el resultado de la verificación, el MMA o el programa de certificación externo homologado emitirá el certificado de reducción de emisiones correspondiente.

Un resumen del procedimiento de compensación propuesto es el siguiente:

Metodología compensación de gravadas con el pago del *impuesto verde*, propuesta por Reglamento en consulta



Por último, se contempla crear un mercado de carbono, en el cual aquellos titulares de proyectos que cuenten certificados debidamente aprobados, por una parte, y aquellos que requieran compensar emisiones, por la otra, podrán comercializarlos según sus necesidades a través del sistema de ventanilla única del MMA, previa revisión de cumplimiento de los requisitos correspondientes (tipo de emisión, localización, etc.).

Para acceder al Reglamento en consulta [pincha aquí](#)

Para más información, contacta a nuestros abogados:



FRANCISCA PELLEGRINI



CLEMENTE PÉREZ



ANTONIA IBARRA



ANDREA OLEA